



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

7 de febrero de 1994

Núm. 33-4

ENMIENDAS

121/000019 Por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, a fin de prevenir los posibles riesgos a la salud humana y al medio ambiente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, a fin de prevenir los posibles riesgos a la salud humana y al medio ambiente (número de expediente 121/000019).

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de febrero de 1994.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

El Grupo Parlamentario Vasco (PNV) les comunica la relación de enmiendas que se presentan al Proyecto de Ley por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, a fin de prevenir los posibles riesgos a la salud humana y al medio ambiente.

Enmiendas que se presentan:

- De modificación al artículo 6.1.a).
- De modificación al artículo 6.2.
- De modificación al artículo 6.3.
- De modificación al artículo 13.1.b).
- De modificación al artículo 18.1.b).

- De supresión al artículo 23.2.
- De modificación al artículo 24, párrafo segundo.
- De modificación al artículo 28.1.
- De modificación al artículo 30.1.
- De modificación al artículo 30.2.
- De modificación al artículo 31.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 1993.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 6.1.a)

De modificación.
Debe decir:

«a) ... puede presentar, expresando las medidas correctoras que en orden a la evitación de dichos riesgos se propongan.»

JUSTIFICACION

En la evaluación previa de los riesgos para la salud humana y el medio ambiente, que la utilización confinada puede presentar, debería añadirse la indicación de medidas correctoras propuestas, a fin de reducir los riesgos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 1993.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 6.2

De modificación.
Debe decir:

«... el cumplimiento de las condiciones exigidas a las letras a) y c) del número anterior.»

JUSTIFICACION

Mayor protección.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 1993.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 6.3

De modificación.
Debe decir:

«... a) y b) del número 1, así como las normas específicas de seguridad e higiene profesional.»

JUSTIFICACION

Mayor protección.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 1993.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 13.1.b)

De modificación.
Debe decir:

«b) Una evaluación de los efectos, riesgos y medidas correctoras que los usos previstos... (el resto igual).»

JUSTIFICACION

Mayor protección.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 1993.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 18.1.b)

De modificación.
Debe decir:

«b) ... incluidos en el producto. En su caso se pondrán las medidas correctoras adecuadas para preservar tanto la salud humana como el medio ambiente.»

JUSTIFICACION

Mayor protección.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 1993.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 6

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 23.2

De supresión.
Debe suprimirse el apartado 2 del artículo 23.

JUSTIFICACION

No se puede excluir con carácter general la confidencialidad de los datos e informaciones referidos en el precepto suprimido, porque siempre pueden plantearse supuestos en los que puedan peligrar derechos fundamentales o simplemente pueda posibilitarse un uso de la información que perjudique a las empresas que realicen investigaciones de la naturaleza de las reguladas en esta Ley.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 1993.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 7

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 24, párrafo segundo

De modificación.
El párrafo segundo del artículo 24, debe decir:

«de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, así como de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/86, de 14 de abril, de Medidas Especiales en materia de Salud Pública.»

JUSTIFICACION

En la Ley Orgánica citada se contienen propiamente las medidas que pueden adoptar las Administraciones Públicas sanitarias al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 1993.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 8

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 28.1

De modificación.
Debe decir:

«... cuyo importe será fijado por la Administración que en cada caso resulte competente, sin perjuicio de la competencia correspondiente a Jueces y Tribunales.»

JUSTIFICACION

El tenor literal del precepto, autónomamente considerado, parece conferir a la Administración una facultad en un ámbito de relaciones en el que carece de autoridad, como es el ámbito concerniente a la relación entre el perjudicado y el infractor (ambos privados). La referencia, lógica por otra parte, al Poder Judicial impide una interpretación errónea de las posibilidades que ofrece la intervención de la Administración (constituye un elemento de mera referencia que dudamos pueda tener carácter ejecutivo para los terceros privados y que en ningún caso puede mermar la posibilidad de que cualquiera de los terceros accione contra la propia Administración).

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 1993.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 9

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 30.1

De modificación.
Debe decir:

«1. La Administración General del Estado será la competente, en todo caso, para otorgar las autorizaciones para la liberación voluntaria con fines de investigación y desarrollo en los supuestos que se deriven de la Ley 13/86, de 14 de abril, de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.»

JUSTIFICACION

La presente enmienda pretende acotar más acabadamente, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, los ámbitos competenciales que, en las materias de investigación científica y técnica, ostentan el Estado y las Comunidades Autónomas.

Parece indubitado, de acuerdo con la STC 90/92, que correspondan al Estado, tanto en el diseño como en su ejecución, los planes de investigación científica y técnica derivados de la Ley 13/86 —sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas para realizar su propia investigación científica y técnica.

En cuanto a las autorizaciones de comercialización, parece claro, de acuerdo con el texto del Proyecto de Ley, que el bien jurídico a preservar no ha de ser otro que el medioambiental. Ostentando las Comunidades Autónomas competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la normativa estatal sobre el medio ambiente, corresponde a éstas autorizar, como actividad de ejecución que es, la comercialización de Organismos Genéticamente Modificados.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 1993.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 10

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 30.2

De modificación.
Debe decir:

«2. ... suponer un riesgo para la salud de las personas. Todo ello sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas para autorizar la utilización confinada de organismos modificados genéticamente al amparo de sus competencias exclusivas en investigación científica y técnica y, sin merma de la ulterior intervención del Estado para autorizar, registrar y homologar medicamentos, productos sanitarios y aquellos otros productos que, por afectar al ser humano, puedan suponer un riesgo para la salud de las personas.»

JUSTIFICACION

Deben compaginarse las competencias del Estado en las materias de sanidad y medicamentos con las com-

petencias autonómicas para desarrollar su propia investigación científica y técnica.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 1993.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

ENMIENDA NUM. 11

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 31

De modificación.
Debe decir:

«Corresponderán a las Comunidades Autónomas:

— Autorización para la utilización confinada de organismos modificados salvo en los casos previstos en el artículo anterior que se reserva el Estado.

— Autorizaciones de comercialización y autorizaciones de liberación voluntaria no vinculadas a programas de investigación científica y técnica del Estado.

— Vigilancia y control de las actividades de utilización confinada, comercialización y liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente, así como la imposición de las sanciones que se deriven de las infracciones cometidas en su realización, a excepción de idénticas facultades de la Administración General del Estado en programas derivados de la Ley 13/1986, de 14 de abril de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.»

JUSTIFICACION

La presente enmienda tiene como justificación el establecimiento de un más adecuado deslinde de las competencias entre Estado y de las Comunidades Autónomas en cuanto a la utilización de Organismos modificados genéticamente en atención a su incidencia en la salud humana o el medio ambiente.

Salvo en programas de investigación científica, técnica amparados en la Ley 13/1986 y en los supuestos de las Leyes 14/1986 (ex artículo 40.5) y 25/1990 (ex artículo 2), el resto de las actuaciones de administración pública tanto para la utilización confinada como para la comercialización y liberación voluntaria deben corresponder, en todas sus manifestaciones, autorización, vigilancia, control y sanción, a las Administraciones Autonómicas con competencias ejecutivas en las materias de medio ambiente y/o salud humana.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 1993.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti**.

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se presentan las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, a fin de prevenir los posibles riesgos a la salud humana y al medio ambiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de enero de 1994.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.—**Angeles Maestro Martín**, Diputada del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.

ENMIENDA NUM. 12

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al apartado 1 del artículo 1

De supresión.
Suprimir los términos «eventuales» y «posibles».

MOTIVACION

La finalidad de la Ley debe ser evitar cualquier riesgo y reducir todos los daños; en todo caso, la redacción es reiterativa, al utilizar la forma verbal «pudieran derivarse».

ENMIENDA NUM. 13

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 6, apartado 3

De modificación.
Sustituir por el siguiente texto:

«3. El transporte por cualquier medio de organismos modificados genéticamente requerirá el cumplimiento de las condiciones previstas en el número 1.»

MOTIVACION

Evitar que la visión global de las operaciones justifique la falta de comunicación a la Administración de aquellas que no se efectúan a pequeña escala.

ENMIENDA NUM. 14

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al apartado 2 del artículo 8

De supresión.
Suprimir la letra c).

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda siguiente.

ENMIENDA NUM. 15

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al apartado 2 del artículo 8

De adición.
Añadir un nuevo apartado 3, con la siguiente redacción:

«3. La Administración competente deberá someter a información pública los proyectos de utilización confinada de OMGs.»

MOTIVACION

Participación de la sociedad en la comprobación de los informes, datos y documentos sobre actuaciones de utilización confinada de OMGs.

ENMIENDA NUM. 16

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al apartado 1 del artículo 9

De modificación.
Sustituir por el siguiente texto:

«1. Las operaciones sobre OMGs de bajo riesgo podrán ser realizadas por los interesados una vez transcurridos dos meses desde la comunicación a la Administración competente, cuando estén destinadas a la enseñanza, a la investigación, al desarrollo o que carezcan de fines industriales o comerciales y se efectúen a gran escala, y cuando se hagan con fines industriales o comerciales y se efectúen a pequeña escala.»

MOTIVACION

El proyecto plantea la posibilidad de ejecución sin autorización para las operaciones sobre OMGs de bajo riesgo, sean cuales sean sus fines, así como para la primera utilización de instalaciones destinadas a operar sobre OMGs de bajo riesgo. La enmienda prevé esta posibilidad solamente para OMGs de bajo riesgo siempre que no se efectúen a gran escala y con fines industriales o comerciales.

ENMIENDA NUM. 17

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al apartado 1 del artículo 10

De modificación.

Sustituir las letras a) y b) por las siguientes:

«a) La utilización confinada de OMGs de alto riesgo, y de OMGs de bajo riesgo en operaciones que no se destinen a la enseñanza, a la investigación, al desarrollo o que se hagan con fines industriales o comerciales y se efectúen a gran escala.

b) La primera utilización de instalaciones específicas en operaciones con OMGs.»

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 18

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al apartado 2 del artículo 10

De modificación.

Sustituir «dentro de los plazos en éste señalados» por «dentro del plazo en éste señalado».

MOTIVACION

En coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 19

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 12

De adición.

Se añade un nuevo apartado 3, con el siguiente texto:

«3. La liberación voluntaria de OMGs requerirá, en todo caso, la realización previa de prácticas de utilización confinada, tendentes a averiguar específicamente los posibles efectos de la liberación.»

MOTIVACION

Añadir un requisito de seguridad fundamental, como es la previsibilidad de daños y riesgos surgidos por la liberación.

ENMIENDA NUM. 20

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 13

De modificación.

Sustituir la letra b) del apartado 1 por la siguiente:

«b) Una evaluación de los efectos y riesgos que la liberación pueda tener para la salud humana y el medio ambiente que contendrá los resultados de las prácticas previstas en el apartado 3 del artículo anterior.»

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 21

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al apartado 2 del artículo 14

De modificación.
Sustituir por el siguiente texto:

«2. La Administración competente realizará cuantas pruebas e inspecciones sean necesarias, y someterá, en todo caso, a información pública el proyecto de liberación voluntaria.

También podrá solicitar al responsable de la liberación voluntaria que proporcione cualquier información adicional y consultar a otras Administraciones Públicas, instituciones o personas cualificadas en esta materia sobre el riesgo de la liberación propuesta.»

MOTIVACION

Obligación de la Administración de someter los proyectos de liberación voluntaria a información pública y a las pruebas e inspecciones necesarias.

ENMIENDA NUM. 22

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al apartado 2 del artículo 17

De modificación.

Sustituir «similares a la regulada en esta Ley» por «no inferior a la regulada en esta ley».

MOTIVACION

Aplicar siempre la normativa más cuidadosa con los riesgos que puedan producirse.

ENMIENDA NUM. 23

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al apartado 1 del artículo 20

De modificación.

Sustituir «o se haya realizado» por «y se ha realizado».

MOTIVACION

Hacer obligatorio, en todo caso, la realización de evaluación de los riesgos previa a la autorización.

ENMIENDA NUM. 24

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 21

De supresión.
Suprimir el artículo 21 del Proyecto.

MOTIVACION

Contradictorio con el apartado 2 del artículo 17 del Proyecto. Lo que pretende este artículo ya está asegurado por el artículo 100 A del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, es decir la armonización de las legislaciones.

ENMIENDA NUM. 25

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al apartado 2 del artículo 22

De modificación.

Sustituir «podrá restringir o prohibir provisionalmente el uso» por «restringirá o prohibirá el uso».

MOTIVACION

Evitar posibles riesgos para la salud humana y el medio ambiente.

ENMIENDA NUM. 26

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al apartado 2 del artículo 26

De supresión.
Suprimir la letra b)

MOTIVACION

La ejecución de actividades de utilización confinada sin autorización preceptiva debe considerarse infracción grave. Coherente con las enmiendas a los artículos 9 y 10.

ENMIENDA NUM. 27

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al apartado 2 del artículo 26

De modificación.
Sustituir en la letra c), «mantener el registro» por «mantener actualizado el registro».

MOTIVACION

Evitar la existencia de registros no actualizados.

ENMIENDA NUM. 28

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al apartado 2 del artículo 26

De adición.
Añadir, en la letra d), in fine lo que sigue:
«cuando no exista riesgo de liberación».

MOTIVACION

Si hay riesgo de liberación, la infracción debe calificarse como grave.

ENMIENDA NUM. 29

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al apartado 3 del artículo 26

De supresión.
Suprimir, en la letra a), «de alto riesgo».

MOTIVACION

Cualquier ejecución sin autorización preceptiva, de actividades de utilización confinada, debe calificarse de infracción grave. Coherente con las enmiendas a los artículos 9 y 10.

ENMIENDA NUM. 30

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al apartado 3 del artículo 26

De supresión.
Suprimir, en la letra j), «en los últimos doce meses».

MOTIVACION

Evitar la reincidencia en plazos más largos.

ENMIENDA NUM. 31

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al apartado 4 del artículo 26

De supresión.
Suprimir, en la letra b), «en los últimos tres años».

MOTIVACION

Evitar la reincidencia en plazos más largos.

ENMIENDA NUM. 32

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al apartado 1 del artículo 27

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«1. Las infracciones podrán dar lugar a la imposición de alguna o algunas de la siguientes sanciones:

a) Infracciones leves:

- Multa de hasta 1.000.000 de pesetas.
- Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones en las que se hubiera cometido la infracción.

b) Infracciones graves:

- Multas desde 1.000.001 a 100.000.000 de pesetas.
- Cese definitivo o temporal de las actividades.
- Clausura definitiva o temporal, total o parcial, de las instalaciones en las que se hubiera cometido la infracción.
- Prohibición de comercialización de un producto.

c) Infracciones muy graves:

- Multa desde 100.000.001 a 500.000.000 de pesetas.
- Cese definitivo o temporal de las actividades.
- Clausura definitiva o temporal, total o parcial, de las instalaciones donde se hubiera cometido la infracción.
- Prohibición de comercialización de productos.»

MOTIVACION

Aumentar las sanciones previstas en el Proyecto, adecuándolas a la peligrosidad de las infracciones.

ENMIENDA NUM. 33

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al apartado 3 del artículo 30

De supresión.

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda siguiente.

ENMIENDA NUM. 34

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

De adición.

Se incluyen los siguientes artículos, quedando el artículo 31 del Proyecto como artículo 35.

«Artículo 31. Se crea la comisión nacional de Bioseguridad como ente de Derecho Público con personalidad jurídica propia, que asume las funciones y competencias que esta Ley atribuye a la Administración General del Estado.

Artículo 32. La Comisión Nacional de Bioseguridad estará compuesta por representantes de los Ministerios de Sanidad y Consumo, de Obras Públicas, Transportes y Medioambiente, de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Industria y Energía, y de Educación y Ciencia, y por personas de conocida solvencia dentro de las especialidades de técnicas genéticas, protección del medio ambiente, medicina, seguridad e higiene, legislación y cualquier otra relacionada con las anteriores, propuestos por las organizaciones sindicales, profesionales, ecologistas y en general asociaciones ciudadanas que cuenten con suficiente nivel de representatividad, garantizando en todo caso su composición paritaria.

Artículo 33. Las autorizaciones que otorgue la Comisión para actividades de utilización confinada y liberación voluntaria de OMGs que tengan por objeto su incorporación a medicamentos de uso humano o a los demás productos y artículos 30 de esta Ley, y las de comercialización de estos productos, necesitarán de la conformidad de los representantes del Ministerio de Sanidad y Consumo. En los casos de medicamentos veterinarios, se requerirá además la conformidad de los representantes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Tampoco podrán otorgarse autorizaciones de liberación o comercialización sin la conformidad de los representantes del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

Artículo 34. Las resoluciones de la Comisión Nacional de Bioseguridad, en las materias de su competencia, pondrán fin a la vía administrativa.»

MOTIVACION

Atribuir las competencias estatales a un órgano independiente con participación de las organizaciones sociales.

ENMIENDA NUM. 35

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 31

De modificación.

Sustituir «previstos en el artículo anterior» por «previstos en los artículos 30 y 33 de esta Ley».

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 36

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

A la Disposición Final Tercera

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Tercera. Comisión Nacional de Bioseguridad.

En el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno procederá a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en los artículos 31 a 33 de la presente Ley, y en especial, el Reglamento de Composición y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Bioseguridad».

MOTIVACION

En coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 37

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

A la Disposición final Cuarta

De modificación.

Sustituir «Las Administraciones de las Comunidades Autónomas y los Organismos de la Administración General del Estado» por «Las Administraciones Públicas».

MOTIVACION

En coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 38

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva Disposición Final Séptima, con la siguiente redacción:

«El Gobierno iniciará, a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, los trámites necesarios para la elaboración de un Informe sobre la situación en España en materia de OMGs, que hará público una vez concluido».

MOTIVACION

Facilitar información sobre OMGs.

Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta 2 enmiendas al Proyecto de Ley por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genética-

mente, a fin de prevenir los posibles riesgos a la salud humana y al medio ambiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de febrero de 1994.—**Miquel Roca i Junyent**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

ENMIENDA NUM. 39

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, a fin de prevenir los posibles riesgos a la salud humana y al medio ambiente, a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 30.

Redacción que se propone:

«Artículo 30

1. La Administración General del Estado será la competente para otorgar las autorizaciones para la liberación .../... o de productos que los contengan, sin perjuicio de las competencias que tengan asumidas las Comunidades Autónomas en materia de protección del medio ambiente.»

JUSTIFICACION

Respetar las competencias que, en materia de medio ambiente, tengan asumidas las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 40

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, a fin de prevenir los posibles riesgos a la salud humana y al medio ambiente,

a los efectos de suprimir en el artículo 31 el texto: «salvo en los casos previstos en el artículo anterior».

JUSTIFICACION

Respetar el ámbito competencial de las Comunidades Autónomas constitucionalmente establecido.

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de formular las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, a fin de prevenir los posibles riesgos a la salud humana y al medio ambiente.

Madrid, 2 de febrero de 1994.—**Rodrigo Rato Figaredo**, Portavoz.

ENMIENDA NUM. 41

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 2.a)

De adición.

2.a) Se propone el siguiente texto:

«a) Organismo. Cualquier entidad biológica, con excepción de las humanas, capaz de reproducirse o de transferir material genético, incluyéndose dentro de este concepto a las entidades microbiológicas, sean o no celulares.»

JUSTIFICACION

La razón reside en la descripción que se contiene en el artículo 2.a) del concepto organismo. Define el P.L. a «organismo» como «cualquier entidad biológica...» lo que, dicho en otras palabras, significa que está afectando a organismos humanos que entran de lleno en el ámbito de aplicación de la Ley. Obviamente, la única limitación o remisión normativa que plantea el Proyecto es a lo establecido en la Ley 42/1988, según prevé la Disposición Final Segunda.

ENMIENDA NUM. 42

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 2.b

De modificación.

Se propone la supresión del inciso «siempre que se utilicen las técnicas que reglamentariamente se establezcan».

JUSTIFICACION

Evitar que la Ley no sea ininteligible por sí misma. Las exclusiones procedentes conforme a las Directivas comunitarias ya están recogidas en el artículo 1.2.

ENMIENDA NUM. 43

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 3

De modificación.

Se propone la supresión del inciso «notificando al interesado, ... competente».

JUSTIFICACION

No procede crear trámites administrativos de nulo valor y que no añaden ni quitan garantías a los administrados ni eficacia a la Administración.

ENMIENDA NUM. 44

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 6.1

De modificación.

Se propone la siguiente redacción para el párrafo inicial.

«1. Toda persona física o jurídica que realice una operación de utilización confinada de organismos modificados genéticamente estará obligada a:»

JUSTIFICACION

Debe precisarse el sujeto obligado conforme a este artículo.

ENMIENDA NUM. 45

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 6.1

De modificación.

Redactar el párrafo final así:

«Cuando se utilicen organismos de alto riesgo se aplicarán las medidas de confinamiento que estén establecidas y resulten apropiadas para evitar riesgos y daños para la salud humana y el medio ambiente.»

JUSTIFICACION

Respetar la seguridad jurídica evitando que las leyes se limiten a dar consejos.

ENMIENDA NUM. 46

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 6.1 añadiendo una nueva letra d)

De adición.

Se propone el siguiente texto:

«d) Presentar un informe financiero y patrimonial que permita conocer la solvencia real del peticionario y cuantos datos económicos y contables reglamentariamente se determinen.»

JUSTIFICACION

Se trata de prever la posible elusión de responsabilidades, ya previstas en el Proyecto, mediante agentes insolventes o sociedades interpuestas. La grave respon-

sabilidad en que se puede llegar a incurrir requiere que haya un soporte financiero o patrimonial que respalde la actuación de tales personas físicas o jurídicas.

ENMIENDA NUM. 47

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 6.2

De modificación.

Texto

«2. La utilización por primera vez de instalaciones específicas para operaciones con organismos modificados genéticamente requerirá el cumplimiento de las condiciones exigidas en el número anterior.»

JUSTIFICACIÓN

No alcanzamos a comprender por qué el texto enmendado tan sólo exige el cumplimiento de la exigencia de la letra a) del punto anterior, cuando las otras dos exigencias establecidas en el mismo (registro de evaluación y cumplimiento de las normas de seguridad e higiene, y aplicar los principios de las buenas prácticas de microbiología) no sólo resultan de aplicación sino que nos parecen de suma oportunidad.

Además resulta contradictorio con el artículo 7.2 que exige llevar un libro de registro cuando se trate de organismos de bajo riesgo.

ENMIENDA NUM. 48

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 6.3

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«3. El transporte por cualquier medio de organismos modificados genéticamente requerirá el cumplimiento de las condiciones exigidas en el número 1.»

JUSTIFICACION

Al margen de dar por reproducida la motivación en nuestra enmienda al artículo 6.2 debemos recordar que el transporte está conceptualizado como utilización confinada por lo dispuesto en el artículo 4.1 del Proyecto de Ley. Aun cuando sólo fuera por ello, y al objeto de evitar contradicción, se deben respetar las exigencias que establece el artículo 6.1 para toda operación de utilización confinada.

ENMIENDA NUM. 49

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 7.1

De modificación.

Añadir tras «Administración competente» la expresión: «solicitando la autorización administrativa para tales operaciones».

JUSTIFICACION

Si no es precisa la autorización, carecería de sentido al artículo 9.

ENMIENDA NUM. 50

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 7.3

De modificación.

Se propone la supresión del inciso final: «sin que sea aplicable lo dispuesto en el número 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común».

JUSTIFICACION

Evitar derogaciones singulares de las normas vigentes.

ENMIENDA NUM. 51

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A los artículos 9 y 10

De sustitución.

A los artículos 9 y 10 refundiéndolos en uno solo numerado como 9. Se propone el texto siguiente:

«Artículo 9. Resolución expresa de la Administración

1. La Administración competente deberá autorizar o denegar expresamente al interesado la realización de las actividades dentro de los siguientes plazos desde su comunicación:

a) Dos meses, si se trata de operaciones destinadas a la enseñanza, a la investigación, al desarrollo o que carezcan de fines industriales o comerciales, y que se efectúen a pequeña escala sobre organismos modificados genéticamente de alto riesgo, o de operaciones de bajo riesgo.

b) Tres meses, en el caso de primera utilización de instalaciones específicas en operaciones de cualquier tipo, en la utilización confinada de organismos clasificados de alto riesgo en operaciones que no se destinen a la enseñanza, a la investigación, al desarrollo o que se hagan con fines industriales o comerciales.

2. En todo caso la Administración competente podrá limitar el periodo en que se autorice al interesado la utilización confinada o supeditar esta utilización al cumplimiento de las condiciones que expresamente se determinen.

3. Si no hubiese resolución expresa de la Administración en los plazos indicados en este artículo, se entenderá denegada la autorización sin perjuicio de la facultad de la Administración de otorgarla en cualquier momento posterior y de la exigencia de las responsabilidades que procedan a los funcionarios o autoridades.»

JUSTIFICACION

La previsión del artículo 9 del Proyecto de Ley establece un sistema de silencio positivo que no es de recibo en materia tan delicada. En nuestro criterio, dada la importancia de la materia que nos ocupa y la necesidad de un adecuado control «ab initio», nos parece imprescindible la resolución expresa de la Administración autorizando o denegando.

La aceptación de la presente enmienda, que afecta a los dos artículos 9 y 10, llevaría a la modificación nu-

mérica correlativa de los artículos siguientes, donde el 11 pasaría a ser el 10 y así sucesivamente.

ENMIENDA NUM. 52

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 13.1

De adición.

Se propone el siguiente texto:

«c) Presentar un informe financiero y patrimonial que permita conocer la solvencia real del peticionario y cuantos datos económicos y contables reglamentariamente se determinen.»

JUSTIFICACION

Se trata de prever la posible elusión de responsabilidades, ya previstas en el Proyecto, mediante agentes insolventes o sociedades interpuestas. La grave responsabilidad en que se puede llegar a incurrir requiere que haya un soporte financiero o patrimonial que respalde la actuación de tales personas físicas o jurídicas.

ENMIENDA NUM. 53

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 18.1

De adición.

Se propone el siguiente texto:

«e) Presentar un informe financiero y patrimonial que permita conocer la solvencia real del peticionario y cuantos datos económicos y contables reglamentariamente se determinen.»

JUSTIFICACION

Se trata de prever la posible elusión de responsabilidades, ya previstas en el Proyecto, mediante agentes insolventes o sociedades interpuestas. La grave responsabilidad en que se puede llegar a incurrir re-

quiere que haya un soporte financiero o patrimonial que respalde la actuación de tales personas físicas o jurídicas.

ENMIENDA NUM. 54

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 23.1

De modificación.

Se propone redactar el párrafo segundo de la siguiente forma:

«La Administración resolverá otorgar el tratamiento de confidencial a los datos e informaciones facilitados a terceros, salvo que, por resolución motivada, en la que ha de dejarse constancia de los motivos de interés público que se oponen a la confidencialidad solicitada, acuerde lo contrario.»

JUSTIFICACION

La violación de la confidencialidad debe ser excepcional y sólo puede acordarse cuando concurren motivos graves y expresos.

ENMIENDA NUM. 55

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 24

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Cuando de las actividades reguladas en la presente Ley se deriven situaciones de emergencia o de riesgo, o consecuencias negativas para la salud, se aplicarán las normas recogidas respectivamente en la legislación de protección civil y en los artículos 24, 26 y 28 de la Ley 14/1988 de 25 de abril, general de sanidad.»

JUSTIFICACION

Darle contenido de mandato jurídico a lo previsto en este artículo.

De otra manera queda difuso y sin contenido.

ENMIENDA NUM. 56

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 26.2 b

De modificación.

Se propone trasladar este apartado al número 3 de este mismo artículo, considerando la conducta a que se refiere como infracción grave.

JUSTIFICACION

El realizar una actividad sometida a previa autorización administrativa sin contar con ésta, conceptualmente nunca puede ser calificada de infracción leve, aunque la actividad de que se trate no sea excesivamente peligrosa.

ENMIENDA NUM. 57

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 26.2 d

De modificación.

Redactar el inciso final de la siguiente forma «... con incumplimiento de los principios y prácticas impuestos por las normas reglamentarias de desarrollo de la presente Ley».

JUSTIFICACION

Respeto al principio de legalidad que impide considerar como infracción sancionable el incumplimiento de unas normas abstractas y unas no predeterminadas «prácticas correctas de microbiología».

ENMIENDA NUM. 58

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 26.3 apartados e), f), h), i) y g)

De modificación.

Se propone que tales apartados pasen a ser las letras c), d), e), f) y h) del punto 4 del artículo 26.

JUSTIFICACION

La tipificación de tales infracciones como graves resulta incorrecta a la vista de la enorme trascendencia que puede tener su comisión. Por ello, entendemos más oportuno, políticamente, y más ajustado al derecho que se le califique como lo que socialmente son, es decir, infracciones de carácter «muy grave».

ENMIENDA NUM. 59

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 29

De modificación.

Sustitución del inciso «en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento» por lo siguiente «por los mismos hechos».

JUSTIFICACION

No es exigible la identidad de fundamento para la exclusión por una previa sanción penal de la posterior sanción administrativa.

ENMIENDA NUM. 60

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 30.3

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Las autorizaciones a que se refieren los números anteriores serán otorgadas por el Ministerio de Sanidad y Consumo, que será la autoridad competente a los efectos de esta Ley cuando se trate de materias de competencias de la Administración del Estado.

El Ministerio de Sanidad y Consumo oirá, antes de otorgar las autorizaciones, a los Ministerios de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente; de Agricultura, Pesca y Alimentación; de Industria y Energía; o de

Educación y Ciencia, cuando, según la actividad de que se trate, la autorización a conceder puede afectar a materias de las competencias de estos Ministerios.»

JUSTIFICACION

Simplificar el procedimiento administrativo.

ENMIENDA NUM. 61

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 31

De adición.

Al artículo 31 de un nuevo párrafo numerado como 2. Se propone el siguiente texto:

«2. La Administración General del Estado, por medio del Ministerio de Sanidad y Consumo, proveerá a la Administración de las Comunidades Autónomas de la asistencia técnica adecuada que les permita y facilite el cumplimiento de las funciones y competencias previstas en el punto anterior.»

JUSTIFICACION

Al margen de la imprevisión legal de dotaciones financieras y presupuestarias a fin de que las Comunidades Autónomas puedan ejercer sus competencias que, de algún modo, queda subsanada con nuestra enmienda, resulta de elemental interés proporcionarles el apoyo técnico-científico adecuado que pueda precisar en unas materias tan complejas como las que tratamos. Ello, igualmente, propiciaría criterios de homogeneidad sobre autorizaciones, vigilancia y control de las actividades.

ENMIENDA NUM. 62

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 32 nuevo

De adición.

De la comisión de bioseguridad.

1. La comisión de bioseguridad es la encargada de evaluar los riesgos que presentan los organismos genéticamente modificados y los procedimientos utilizados para su obtención, así como los peligros potenciales en la utilización de las técnicas de ingeniería genética.

Ella propone las medidas de confinamiento necesarias para la prevención de los riesgos ligados a la utilización de estos organismos, los procesos y las técnicas.

2. La comisión puede delegar en uno o en varios de sus miembros para visitar las instalaciones, así como para requerir la información que precise para evaluar su actividad.

3. La comisión de bioseguridad estará compuesta por personas designadas en razón de su competencia científica en los campos de la ingeniería genética, la microbiología, la protección de la salud pública y el medio ambiente.

Los científicos competentes en materia de ingeniería genética, de microbiología, de protección de la salud pública y de medio ambiente representarán al menos la mitad de la misma.

De la comisión de bioseguridad serán miembros natos dos diputados y dos senadores designados de entre los miembros de la comisión de sanidad del Congreso y del Senado respectivamente.

La comisión podrá llamar a otros expertos si lo creyese necesario, así como formar comisiones de estudio

para temas específicos, la comisión establecerá los criterios para una comparecencia anual ante el Congreso y el Senado, pudiendo ser ésta de carácter reservado si la materia a informar así lo precisara. Los miembros de la comisión podrán intervenir de forma personal en la comparecencia anual ante las asambleas.

4. La comisión estudiará las consecuencias de la diseminación de productos obtenidos por ingeniería biomolecular y genética, y es la encargada de evaluar los riesgos de diseminación voluntarios de organismos genéticamente modificados. Ella contribuye a la evaluación de los riesgos ligados a la puesta en funcionamiento de productos compuestos en todo o en parte por organismos genéticamente modificados así como a la definición de las condiciones de empleo y de su presentación.

5. Un decreto precisará la composición, las atribuciones y las reglas de funcionamiento de estas comisiones.

JUSTIFICACION

Desarrollar las funciones y composición de la comisión de bioseguridad. Dar entrada en la misma a miembros del Congreso y del Senado y controlar las actividades en esta materia por el Parlamento.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961